



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 30 de noviembre de 2021.

PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
DEMANDANTE	Rubén Darío Rincón.
DEMANDADO	Edilsa Cecilia Cantillo.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00681 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto ordinario pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe secretarial precedente y al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte que la parte activa manifestó en el relato de los hechos que el 17 de septiembre del año 2021, se decretó el divorcio entre las partes, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

Ahora bien, respecto a la competencia en este tipo de procesos el artículo 523 del C.G.P., establece:

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.
(...)

Así las cosas, la competencia para conocer del trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada entre las partes, reposa en cabeza del despacho que decretó la Cesación de los efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

En consecuencia, se remitirá la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, para que asuma el conocimiento del proceso, por ser de su competencia, en aplicación del artículo citado y el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la solicitud de Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por Rubén Darío Rincón contra Edilsa Cecilia Cantillo, de conformidad con lo consignado.

Segundo: REMITIR la presente demanda, junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ